INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/POS/001/2024-P.**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con cinco minutos del **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/POS/001/2024-P.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro[1].

**VISTO** el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Antecedentes y por no presentado.** El doce de marzo, se recibió el oficio SE/661/24, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del cual remitió el acuerdo de incompetencia dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral[5] del Instituto Nacional Electoral[6] dentro del expediente UT/SCG/CA/IGMS/JL/QRO/118/2024, se realizó el registro del Procedimiento Ordinario Sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/001/2024-P, se tuvo por legitimada la personalidad de la solicitante así como su domicilio, se realizó prevención a la solicitante para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, diera cumplimiento al artículo 227 de la Ley Electoral e informara si era su deseo iniciar un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Así mismo, se ordenaron las diligencias preliminares de investigación siguientes: se solicitó un informe al Partido Querétaro Seguro[7] a efecto de que informara si contaba con registro de afiliación de la solicitante, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos[8] del Instituto, a fin de que informara si contaba con registro de afiliación de la solicitante con respecto al partido denunciado, se determinó la reserva de datos personales de la solicitante, así como la reserva de la admisión o desechamiento de la denuncia.

Con posterioridad, el catorce de marzo, se tuvo por recibido el oficio INE-UT/04596/2024 suscrito por la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la UTCE del INE, mediante el cual remitió copia simple del acuerdo emitido el once de marzo dentro de los autos del expediente UT/SCG/CA/IGMS/JL/QRO/118/2024, así como cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CA/IGMS/JL/QRO/118/2024, se tuvo por recibido el escrito signado por la representante legal del partido denunciado y teniendo por cumplido el requerimiento realizado al partido denunciado, se tuvo por recibido el oficio signado por la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de igual manera se tuvo por cumplida la solicitud de colaboración.

Una vez fenecido el plazo otorgado a la solicitante para que se pronunciara al respecto de si era su deseo o no iniciar el Procedimiento Ordinario Sancionador y visto que fue omisa en realizar manifestaciones, se hace efectivo el apercibimiento

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En lo subsecuente el Instituto.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] En lo posterior UTCE.
[6] En lo ulterior INE.
[7] En lo continuo el partido denunciado,
[8] En lo consecutivo Direccion Ejecutiva de Organización Electoral.

realizado por medio del proveído de fecha catorce de marzo y se tiene por no presentada la denuncia en contra del Partido Querétaro Seguro.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 227, fracción II, apartado b) y 241 de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia no presentada.

**TERCERO. Informes.** De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral, a la UTCE del INE y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO. Solicitud de colaboración.** Se ordena remitir a la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en los artículos 6, inciso I), 7, incisos e) y h), 112, 114, inciso a) y 116 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales[9] emitidos por el INE, para efectos de trámite de baja del padrón de personas afiliadas del Partido Querétaro Seguro el escrito de desconocimiento de afiliación presentado por la solicitante, así como copia certificada de la siguiente documentación:

1) Oficio INE/VSL-QRO/120/2024.
2) Escrito de desconocimiento de desafiliación de la ciudadana solicitante.
3) Escrito de baja del padrón de personas afiliadas.
4) Identificación oficial de la solicitante expedida por el INE.
5) Notificación a la solicitante del resultado de la compulsa.
6) Comprobante de búsqueda con validez oficial (CBVO) emitido por el INE con fecha de consulta el 29/11/2023 09:59:40, del que se desprende registro con estatus "valido" en el padrón de personas afiliadas al partido político Querétaro Seguro.

**Notifíquese por estrados, por oficio a las autoridades señaladas en el artículo 241 de la Ley Electoral y con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Dr. Juan Rivera Hernández
**Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

[9] Lineamientos emitidos por el INE visibles en la siguiente liga de internet:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144353/CGex202210-19-ap-2-a1.pdf